AVISO LIMITACIÓN A MÍPYME

MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 059-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA.

AVISO

Que de conformidad a etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 22.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MINIMA CUANTIA se previó dentro de la invitación publica la posibilidad de que las MiPymes presentasen dentro del término del cronograma solicitudes tendientes a limitar convocatoria a MiPymes, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

"De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, los procesos de selección serán susceptibles de ser limitados a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando:

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Para lo cual se deben recibir estas solicitudes de acuerdo con el término fijado en el cronograma del proceso y acreditando los siguientes requisitos:

1. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación (…)"

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

El registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal aportado por los interesados, debe encontrarse expedido con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de publicación del presente proceso.

Durante el plazo establecido se evidencia a la fecha una totalidad de catorce (14) proveedores interesados, de los cuales la mayoría son proveedores con domicilio nacional.

Si bien, durante el término y oportunidad para hacerlo, se presentaron tres (3) solicitudes de limitación a Mipymes municipales (Riohacha), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, se evidencia que la mayoría de los proveedores interesados son personas jurídicas con domicilio fuera del departamento de la Guajira y por entre del municipio de Riohacha.

Luego, con base en lo anterior y con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes no se acoge la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes territorial y, se limita a Mipymes nacional, teniendo en cuenta que la mayoría de los proveedores interesados en el proceso no poseen su domicilio en los departamentos de lugar de ejecución del contrato

En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la invitación publica No. 059-00-F-CACOM-3-GRUAL-2026

Para todos los efectos, se expide a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).